

Nombre del río o corriente: Arroyo Otero.

Punto de emplazamiento: Santa Cruz de Bezana.

Término municipal y provincia: Santa Cruz de Bezana (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para demolición de escollera y acondicionamiento de margen del arroyo Otero, en Santa Cruz de Bezana, término municipal de Santa Cruz de Bezana (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1-2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 18 de agosto de 2006.—El secretario general, PD, el jefe del Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

06/11197

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar, de doña María del Rosario Hernández Fernández.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 11 de septiembre de 2006.—La titular, María del Rosario Hernández Fernández.

06/11193

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar, de doña María del Pilar Hernández Fernández.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 11 de septiembre de 2006.—La titular, María del Pilar Hernández Fernández.

06/11164

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Técnico Especialista de la Rama Administrativa y Comercial, Especialidad Administrativo.

Se hace público el extravío del título de Técnico Especialista Administrativo, de doña María Luisa Cabezas Solla.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 12 de septiembre de 2006.—La titular, María Luisa Cabezas Solla.

06/12020

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Deporte

Resolución por la que se ordena la publicación de los Estatutos de la Federación Cantábrica de Piragüismo, ratificados por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte en fecha 7 de agosto de 2006.

Vistos los estatutos de la Federación Cantábrica de Piragüismo - aprobados provisionalmente en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2005, y remitidos a esta Consejería en fecha 15 de febrero de 2006 (registro de entrada número 1.304), a tenor de la normativa que resulta aplicable, en especial la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, y el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la citada ley, de acuerdo con la potestad conferida en el artículo 30.1 de dicho Decreto, resuelvo:

Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Santander, 14 de agosto de 2006.—El director general de Deporte, Fernando Castro Gutiérrez.



TÍTULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I

Denominación, objeto, naturaleza, régimen jurídico, domicilio, modalidad y especialidades deportivas

Artículo 1.- Denominación y símbolos oficiales.

1. La denominación oficial de la Federación Cantábrica de Piragüismo es "Federación Cantábrica de PIRAGÜISMO".

2. El escudo oficial es de forma rectangular y estará compuesto por la denominación oficial de la Federación, de acuerdo con la configuración que se integra como anexo nº 1 de los presentes estatutos.

Artículo 2.- Objeto.

1. La Federación Cantábrica de PIRAGÜISMO es una entidad privada de base asociativa, cuyo objeto principal es promover y desarrollar con carácter general la práctica de la modalidad deportiva de PIRAGÜISMO en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La Federación Cantábrica de PIRAGÜISMO no permitirá, en el cumplimiento de sus fines, cualquier discriminación por razón personal, racial, religiosa o de sexo o por cualquier otra circunstancia.

Artículo 3.- Personalidad Jurídica.

La Federación Cantábrica de PIRAGÜISMO goza de personalidad jurídica propia e independiente a la de sus asociados y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Está integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces, árbitros, grupos deportivos y otros colectivos interesados que contribuyan al desarrollo del PIRAGÜISMO en Cantabria.

Artículo 4.- Domicilio.

1. La Federación Cantábrica de PIRAGÜISMO tiene su domicilio social en LACASA DEL DEPORTE, Calle ALDEA DE TORRE, pudiendo trasladarse, por acuerdo de la Asamblea General, a cualquiera de los municipios de Cantabria.

2. La Federación Cantábrica de PIRAGÜISMO podrá establecer oficinas o dependencias en cualquier otra localidad de Cantabria, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 5.- Integración en la Federación Española de PIRAGÜISMO.

La Federación Cantábrica de PIRAGÜISMO está integrada en la Federación Española de PIRAGÜISMO, ostentando la representación ordinaria de ésta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6.- Régimen jurídico.

¹ La integración en la federación española no es obligatoria. Esto afecta a la redacción de los artículos 5, 6.2, 8 c, d y e, 11.2, 45, h y 72.3

1

1. La Federación Cantábrica de PIRAGÜISMO se rige por la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, de desarrollo de los órganos de carácter deportivo regulados en la citada Ley, el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, demás disposiciones dictadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por los presentes estatutos y sus reglamentos debidamente aprobados y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, siempre que respeten las citadas normas.

2. En lo no previsto específicamente por la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria se aplicarán supletoriamente los estatutos y reglamentos de la Real Federación Española de PIRAGÜISMO y la legislación o normativa estatal en la materia.

Artículo 7.- Modalidades y disciplinas deportivas.

La Federación Cantábrica de PIRAGÜISMO ordena y rige, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la modalidad deportiva de PIRAGÜISMO, integrada por todas sus disciplinas.

CAPÍTULO II
Funciones

Artículo 8.- Funciones.

1. La Federación Cantábrica de PIRAGÜISMO tendrá además de sus funciones propias en el ámbito ordinario, funciones públicas de carácter administrativo ejercidas por delegación de la Dirección General de Deporte, actuando en este caso, como agente colaborador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

